

Curso de Operador general del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Curso de Operador restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Las condiciones de la renovación son las mismas expresadas en las resoluciones de homologación.

Madrid, 31 de marzo de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**11016** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa una unidad móvil al Centro de Seguridad Marítima Integral «Jovellanos», para impartir cursos de contra incendios y supervivencia en la mar de primer nivel.*

Examinadas la solicitud y la memoria justificativa y el informe pertinente acerca del cumplimiento de lo estipulado en la Orden de 29 de marzo de 1990 y en la Orden de 31 de julio de 1992 por la que se establecen los certificados de especialidad en seguridad marítima de contra incendios y supervivencia en la mar primer y segundo nivel y sus modificaciones, la unidad móvil que SASEMAR presenta, puede cumplir los objetivos de formación pertinentes. Por todo ello, esta Dirección General de la Marina Mercante resuelve homologar al Centro de Seguridad Marítima Integral «Jovellanos» una segunda unidad móvil para impartir cursos de contra incendios y supervivencia en la mar de primer nivel.

Las condiciones generales de homologación son las mismas que las establecidas en la Resolución de homologación del curso general en el propio centro «Jovellanos», considerada esta unidad móvil una mera prolongación de aula del centro de formación.

Madrid, 31 de marzo de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**11017** *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan cursos de especialidad marítima al Centro de Formación Internacional Marítimo de Bilbao.*

Examinada la documentación presentada por don Francisco Ramón Barreiro Filgueira, Gerente del Centro de Formación Internacional Marítimo, de solicitud de homologación de cursos de especialidad marítima y el informe favorable de la Capitanía Marítima en Bilbao, y de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes de 16 de octubre de 1990 y de 14 de diciembre de 1993,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar al centro de formación solicitante los cursos de:

Personal para buques petroleros.

Personal de buques tanque para el transporte de productos químicos. Observador de radar.

Observador de radar de punteo automático.

Manipulación de gas inerte y lavado con crudo.

Personal de buques tanque para el transporte de gases licuados.

Operador general del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos.

Capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general para Operadores de Muelle o Terminal.

Capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general para los componentes de organizaciones portuarias.

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso, remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima relación nominal del profesorado, acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como Memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los Servicios de esta Dirección General.

Tercero.—En el plazo de quince días de la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima las actas del curso y las pruebas realizadas.

Cuarto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido, se le expedirá, por la Dirección General de la Marina Mercante, el oportuno certificado oficial a la vista de las actas emitidas por el centro de formación o certificación de dicho centro, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta homologación tendrá una duración de dos años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudio, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación, sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**11018** *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de Supervivencia en la Mar, segundo nivel, a impartir por el Centro de Formación «Enproga, Sociedad Limitada» («Enseño Profesional Galego, Sociedad Limitada»).*

Examinada la documentación que presenta el Centro de Formación «Enproga, Sociedad Limitada», en solicitud de homologación de dicho centro para impartir los cursos de supervivencia, segundo nivel,

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que consta que dicho Centro de Formación reúne en su unidad móvil las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y en la Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de Supervivencia en la Mar, segundo nivel, a impartir por ENPROGA («Enseño Profesional Galego, Sociedad Limitada»).

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el Centro de Formación «Enproga, Sociedad Limitada», con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro de Formación «Enproga, Sociedad Limitada» solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los Profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El Centro de Formación «Enproga, Sociedad Limitada», a la finalización de cada curso remitirá las actas del mismo en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por el Centro de Formación «Enproga, Sociedad Limitada», siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de las actas emitidas por el centro.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización del curso contratado por el Centro de Formación «Enproga, Sociedad Limitada».

Madrid, 19 de abril de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.